

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	450
Por medio año.....	225
Por tres meses.....	112

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instrucción pública.—Negociado primero.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del abuso cometido por algunos autores y editores de las obras señaladas por texto para la enseñanza de las escuelas públicas, fijando ó subiendo el precio de las mismas exorbitantemente y en proporción de la seguridad que tienen de la venta, á virtud de las disposiciones adoptadas por el Gobierno para obligar á los alumnos á que se provean de ellas á fin de que les sean mas provechosas las lecciones de sus maestros. Este abuso se ha hecho tanto mas notable, cuanto que algunas de dichas obras pertenecen á los mismos profesores que las explican, asegurando así la expención, en que reportan, no una utilidad lícita que sea el justo premio de su trabajo, sino un lucro exajerado á expensas de la juventud estudiosa, gravando su suerte y haciendo mas difícil la propagación de los conocimientos. Aquellos estudiantes que llevados de su aplicación no quieren ceñirse al estudio de un solo libro de texto, y sí consultar varios de la misma asignatura, se encuentran imposibilitados de hacerlo por la exorbitancia de esos precios, perjudicándose á la enseñanza y deteniéndose sus progresos.

En todos tiempos el Gobierno se ha ocupado en procurar á los alumnos de las escuelas los libros de su estudio á precios cómodos, y aun en algunas de aquellas se publicaban de su cuenta para proporcionar la mayor baratura de las obras. El Estado tiene un interes en que los que se dedican al estudio de cualquiera de los ramos del saber obtengan la mayor suma de conocimientos posibles; y si las garantías concedidas á la propiedad literaria no permiten hoy algunas de las disposiciones en otras épocas adoptadas, tampoco puede el Gobierno tolerar aquellos abusos en perjuicio de la enseñanza, facilitándole la ley medios eficaces para corregirlos y evitar que á la sombra de sus mismas disposiciones se haga un tráfico perjudicial á la instrucción pública del país.

Los autores y editores cuyas obras se declaran de texto para la enseñanza pueden mas que otro alguno expenderlas á precios cómodos, porque, asegurando la venta de grandes ediciones, tienen una ganancia segura y siempre considerable. Por lo mismo no debieran ser los que aumentasen el valor en venta de sus libros señalando precios exorbitantes. El Gobierno de S. M. no puede tolerar tal abuso; y respetando la propiedad literaria como la respeta, obligar debe sin embargo á los autores y editores á que no expendan sus obras para el surtido de la enseñanza pública en mas precio que el justo y conveniente, puesto que media el interes público, ante el cual todos los individuales deben ceder dentro de los

límites de la ley y de la justicia. Por ello, y á fin de evitar tales abusos por una parte, y por otra fijar para libros de texto los que merezcan únicamente serlo en provecho de la juventud y de la ciencia, S. M. se ha servido ordenar se guarden las disposiciones siguientes, mientras no llegue el caso de tener cumplido efecto lo prevenido en el Real decreto de 11 de Agosto último.

1.^a El Real Consejo de Instrucción pública se ocupará sin levantar mano en el estudio y calificación de las obras de texto que deben servir para el próximo curso en las escuelas del reino.

2.^a El mismo Consejo propondrá desde luego, y sin aguardar á la calificación general, las obras de texto que, no perteneciendo á particular alguno, pueda el Gobierno imprimir de su cuenta para facilitar su adquisición á los alumnos por un precio módico.

3.^a En iguales términos propondrá el Consejo con la misma anticipación las obras de texto que en su juicio deban adoptarse de las escritas en idiomas extranjeros, cuya traducción y publicación pueda hacerse por cuenta del Gobierno á los mismos fines.

4.^a Todo autor ó editor que aspire á que una obra de su propiedad se declare de texto para la enseñanza presentará dos ejemplares impresos en la Dirección de Instrucción pública de este Ministerio con la exposición correspondiente, en la que se expresará el precio de cada ejemplar por volúmenes cuando conste de mas de uno.

5.^a La presentación de los ejemplares se hará precisamente antes de 1.^o de Mayo próximo: pasada esta fecha no se dará curso á solicitud alguna.

6.^a Debiendo someterse á revisión las obras hasta ahora declaradas de texto, los autores ó editores de las que han obtenido esta declaración quedan sometidos á las mismas condiciones que los de obras nuevas.

7.^a El Consejo, al calificar de útil para texto una obra, expondrá su juicio sobre el precio que le haya fijado su autor ó editor, teniendo en cuenta la diferencia entre originales y traducciones, entre las que se conserva derecho de propiedad y las que no le tienen.

8.^a La Dirección de Instrucción pública, en vista de la calificación del Consejo, hará publicar en la *Gaceta* las obras en que hubiere diferencia de precio entre el señalado por el autor ó editor y el mismo Consejo, á fin de que aquellos expongan si se conforman ó no con el precio asignado.

9.^a Si dentro de los treinta dias siguientes á la publicación los autores ó editores reclamasen por no conformarse con el precio señalado, se nombrarán peritos que tasan los ejemplares, uno por aquellos y otro por la Dirección, á cuyo fin aquellos designarán persona que se entienda con esta. No habiendo conformidad entre los peritos, se nombrará un tercero por el Ministro del ramo. El precio que señalen de acuerdo los peritos, ó el tercero en su caso, será el que se dé á la obra para su adquisición por los estudiantes.

10.^a Los autores ó editores que no reclamen el precio se entiende que aceptan el fijado por el Consejo, y este será el en que podrán expenderla á los estudiantes.

11.^a Fijados ya los precios definitivamente, se pu-

blicará la lista de obras de texto en el mes de Setiembre próximo, con el precio de sus ejemplares y tomos.

12.^a Si los autores ó editores empleasen medios para expender á los alumnos las obras á mayor precio que el fijado en la lista, ó si no surtieren á las escuelas de ejemplares bastantes, serán borradas dichas obras del catálogo de libros de texto, y no podrán los profesores adoptarlas para la enseñanza, quedando en este caso responsables de la infracción.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1850.—Seijas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

Dirección de Correos.

Verificada la subasta para contratar dos correo semanales entre Barcelona y Mallorca por medio de vapores, solo se presentó una proposición ofreciendo hacer dicho servicio por la cantidad de seiscientos mil reales anuales. En su vista ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que se proceda á nueva licitación en esa capital, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera, debiendo tener efecto el dia 28 de Febrero próximo.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1850.—San Luis.—Señores Gobernadores de las provincias de las islas Baleares, de Barcelona, de Málaga y de Cádiz.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta para contratar el servicio de un correo semanal por medio de vapores entre Mahon, Palma é Ibiza, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que se proceda en esa capital á nueva licitación el dia 28 de Febrero próximo, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera, y que se halla inserto en la *Gaceta* del dia 25 de Noviembre último.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1850.—San Luis.—Señores Gobernadores de las provincias de las islas Baleares, de Barcelona, Málaga y Cádiz.

Dirección de Administración.—Montes.

Por Real orden de 18 del actual se ha servido S. M. mandar que en la escuela especial de Ingenieros de montes establecida en Villaviciosa de Odon se enseñe á los alumnos el dibujo natural con aplicación á los objetos de historia natural y de selvicultura. El profesor que fuere nombrado por S. M. para la enseñanza de este dibujo forestal disfrutará la dotación de ocho mil reales anuales y habitación en el establecimiento. Los que aspirasen á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Director del mismo dentro del término de 20 dias, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y circunstancias acomodadas al efecto, sometiéndose además á las pruebas y ejercicios prácticos que en caso necesario se les designen.

Madrid 18 de Enero de 1850.—El Director, José Caveda.

Dirección de Gobierno.

El Gobernador de la provincia de Málaga participa á este Ministerio con fecha 18 del actual que el Alcalde de la villa de Mijas D. Miguel Gonzalez de Haller ha capturado al famoso reo, terror de aquel país, Salvador Lopez Melo, el cual fue herido levemente por la actitud hostil con que se resistía.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	8.345,300	Capital desembolsado por el 16 por 100 exigido á los accionistas...	7.949,120
Billetes en caja.....	261,060	Importe de los billetes omitidos.....	10.848,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	12.096,764.. 3	Depósitos.....	297,664..22
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	7.723,347..13
Idem sobre efectos públicos.....	848,300	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias segun especificacion separada.....	3.214,500	Dividendos á pagar.....	2,892..26
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios....Ganancias y pérdidas.....	430,992..17
Idem de cobro dudoso.....	»	Corresponsales &c.....	12,878..11
Propiedades del Banco.....	4.857,047.. 6		
Créditos por corresponsales.....	454,670		
Idem dudosos.....	50,668		
Gastos generales.....	436,646..12		
<i>Total activo reales vellon....</i>	<i>27.264,895..21</i>	<i>Total pasivo reales vellon....</i>	<i>27.264,895..21</i>

NOTAS.

- 1ª Rs. vn. 100.000,000 capital nominal.
49.682,000 idem de las acciones emitidas.
- 2ª El Banco tiene rescatado un crecido número de acciones.

El Subdirector.=J. M. Colom.

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 27.264,895..21
Idem pasivo..... 27.264,895..21

Igual....Rs. vn. »

Vº Bº=El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	2.443,000
Algodon.....	530,000
Hilaza.....	31,500
Tabaco.....	210,000
Rs. vn.....	3.214,500

Cádiz 31 de Diciembre de 1849.—El Subdirector, J. M. Colom.—Vº Bº=El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

BADAJOZ.

Día 6 de Febrero ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Francisco Montoya.

CENSOS PROCEDENTES DE LOS RELIGIOSOS TRINITARIOS DE LA CIUDAD DE BADAJOZ.

Un censo de 110 rs. de rédito anual sobre una casa calle de la Trinidad, propia de D. José Ibañez, cuyo capital es de 7334 rs.

Otro censo de 4 rs. de rédito anual sobre otra casa calle de la Rinconada, perteneciente á Manuel Suarez; su capital es 267 rs.

Otro censo de 110 rs. de rédito anual sobre otra casa calle de la Trinidad que paga Francisco Ibañez; su capital es 7334 rs.

Otro censo de 20 rs. de rédito anual que gravita sobre otra casa calle de la Zarza, propia de Doña Catalina Villalobos; su capital 1334 rs.

Otro censo de 198 rs. de rédito anual sobre otra casa calle del Doctor Lobato que paga Julian Galache, de 13,200 reales de capital.

Otro censo de 5 rs. y 30 mrs. de renta anual que pagan los herederos de D. Manuel Losada sobre otra casa calle de las Peñas, cuyo capital es de 393 rs.

Otro censo de 11 rs. de rédito anual impuesto sobre tierra á los dos Pozos, pertenecientes á los herederos de D. Tomas Fernandez; su capital es 734 rs.

Otro censo de 20 rs. de rédito anual que gravita sobre olivar al sitio de Malas Haradas, propio de Doña Antonia Teresa de Peñalvo, de 1334 rs. de capital.

Otro censo de 282 rs. de renta anual que paga D. José de la Puente sobre una casa calle de las Peñas, de 18,800 reales de capital.

Otro censo de 41 rs. de rédito anual impuesto sobre otra casa calle de la Trinidad, que paga D. Pedro Orduña, cuyo capital es 2734 rs.

Otro censo de 41 rs. y 8 mrs. de renta anual sobre una casa calle de la Trinidad, propia de Tecla Duran, cuyo capital es de 2749 rs.

Otro censo de 220 rs. y 20 mrs. de rédito anual impuesto sobre dehesa del Rebellido, de Tomas Orozco y Quesada; su capital es de 44,706 rs.

Otro censo de 8 rs. de rédito anual, impuesto sobre tierra, al cerro de San Miguel, que paga Simon Martinez; su capital 534 rs.

Los 13 censos que comprende esta relacion han sido capitalizados como perpétuos, segun se observa, al respecto de 66 y dos tercios el millar, cuyos réditos ascienden á 1071 rs. y 24 mrs., y sus capitales á 71,453 rs., que servirán de tipo para el remate de todos juntos.

VALENCIA.

Día 8 de Enero ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

Un censo de 3014 rs. y 26 mrs. de capital y 90 rs. y 12 maravedís de pension anual, pagadero por mitad en Mayo y Octubre, impuesto sobre cuatro casas calle de la Mula, números 55, 56 y 57, manzana 399, que respondia Jaime Rey.

Otro censo de 1505 rs. y 30 mrs. de capital y de 45 reales y 6 mrs. de pension anual, pagadero por mitad en Junio y Diciembre, impuesto sobre otra casa calle de Bonaire, manzana 65, que respondia D. Juan Bautista Tallado.

Otro censo de 8740 rs. y 4 mrs. de capital y de 453 reales y 17 mrs. de pension anual, pagadero por mitad en Junio y Diciembre, impuesto sobre otra casa calle de Cuarte, núm. 11, manzana 216, que respondia Francisco Barrachina.

Otro censo de 1656 rs. y 16 mrs. de capital y de 49 reales y 23 mrs. de pension anual, pagadero en 16 de Marzo, impuesto sobre otra casa que hace esquina á la calle de Moret, en el muro de la Blanquería, que respondia Miguel Duet.

Otro censo de 1505 rs. y 30 mrs. de capital y 22 rs. y 20 mrs. de pension anual, impuesto sobre una casa grande y huerto en la calle de la Cequiola, que respondia D. Juan Ludeña, pagadero en Enero.

Otro censo de 752 rs. y 32 mrs. de capital y 22 rs. y 20 maravedís de pension anual, impuesto sobre otra casa calle de Pescadores, frente al Trasagario de San Francisco, que respondia D. Francisco Vich, pagadero en Marzo y Setiembre.

Otro censo de 225 rs. y 30 mrs. de capital y 15 rs. y 2 maravedís de pension anual, pagadero en Diciembre, impuesto sobre una casa calle de las Avellanas, núm. 25, que respondia Doña Josefa Francisco y Lluch.

Otro censo de 1178 rs. y 8 mrs. de capital y 16 rs. y 31 maravedís, pagadero en Agosto, impuesto sobre otra casa calle de Gracia, núm. 48, que respondia D. Mateo Cabauno.

Otro censo de 676 rs. y 16 mrs. de capital y 10 rs. y 4 maravedís de pension anual, pagadero en Setiembre, impuesto sobre una casa calle del Torno del Hospital, número 10, manzana 245, que respondia D. Jaime Hueso.

Cuyos censos pagaban sus responsables al ex-convento de Santo Domingo de la ciudad de Valencia; no estan afectos á obras pias, y componen juntos la renta anual de 739 reales y 17 mrs. vn., y su capital 20,185 rs. vn.; por cuya cantidad se sacan á subasta.

LERIDA.

Día 11 de Febrero ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolés y D. Bartolomé Borreguero.

CENSOS PROCEDENTES DE LOS FRANCISCOS DE LA CIUDAD DE LERIDA.

Un censo redimible de 38 rs. y 14 mrs. de renta anual que en 11 de Febrero paga D. Antonio Cascas, vecino de la ciudad de Lérida.

Otro censo redimible de 25 rs. y 20 mrs. de renta anual que en 4 de Marzo paga Doña Joaquina Alies y Gil, de la expresada vecindad.

Otro censo redimible de 64 rs. de renta anual que en 11 de Setiembre paga D. José Garriga, de la misma vecindad.

Otro censo redimible de 80 rs. de renta anual que en

9 de Noviembre paga D. Miguel Molleres, de la misma vecindad.

Otro censo redimible de 186 rs. y 23 mrs. de renta anual que en 28 de Enero paga la viuda de D. Mariano Juan, alias Maliberna, de la mencionada vecindad.

Otro censo redimible de 74 rs. y 23 mrs. de renta anual que en 7 de Marzo paga Doña Mariana Sanfont, de la citada vecindad.

Otro censo redimible de 192 rs. de renta anual que en 4 de Junio paga la viuda de D. Salvador Gili, de la indicada vecindad.

Otro censo redimible de 37 rs. y 12 mrs. de renta anual que en 31 de Diciembre paga D. José Rodriguez, alias Gallet, de la indicada vecindad.

Otro censo redimible de 64 rs. de renta anual que en 9 de Enero paga D. Carlos Ortiz, de igual vecindad.

Otro censo redimible de 32 rs. que en 21 de Febrero paga la viuda de D. José Torres, de la dicha vecindad.

Otro censo redimible de 38 rs. y 14 mrs. de renta anual que en 24 de Junio paga Doña Anastasia Suaces, de la referida vecindad.

Otro censo redimible de 25 rs. y 20 mrs. que en 13 de Julio paga D. Policarpo Boada, de dicha vecindad.

Otro censo redimible de 25 rs. y 20 mrs. de renta anual que en 13 de Julio paga D. Isidro Grau, de la mencionada vecindad.

Otro censo redimible de 64 rs. de renta anual que en 17 de Agosto paga D. Félix Font, de la misma vecindad.

Otro censo redimible de 16 rs. de renta anual que en 9 de Setiembre paga la viuda de D. Juan Serra, de dicha vecindad.

Otro censo redimible de 32 rs. de renta anual que en 20 de Setiembre paga D. Ramon Llobet, de la referida vecindad.

Otro censo redimible de 112 rs. de renta anual que en 30 de Setiembre paga la viuda de D. José Roigé, de la expresada vecindad.

Otro censo redimible de 19 rs. y 7 mrs. de renta anual que en 26 de Diciembre paga D. Manuel Vallespi, de la indicada vecindad.

Otro censo redimible de 48 rs. de renta anual que en 27 de Enero paga D. Pablo Coria, vecino de Benabent.

Otro censo redimible de 320 rs. de renta anual que en 29 de Noviembre paga D. Francisco Sahon, cura párroco de la Puebla de Roda.

Otro censo redimible de 70 rs. y 8 mrs. de renta anual que en 6 de Febrero paga D. Miguel Palau, vecino de Alcolete.

Otro censo redimible de 48 rs. de renta anual que en 10 de Febrero paga D. Valero Florenza, vecino de dicho pueblo.

Otro censo redimible de 32 rs. de renta anual que en 24 de Enero paga D. Ramon Miguel, vecino de dicho pueblo.

Otro censo redimible de 40 rs. de renta anual que en 13 de Junio paga D. Ramon Solé, vecino del referido pueblo.

Otro censo redimible de 80 rs. de renta anual que en 4 de Marzo paga la viuda de Monserrat, vecina del expresado pueblo.

Otro censo redimible de 76 rs. y 27 mrs. que en 18 de Febrero paga D. José Boldu, vecino de las Berjas.

Otro censo redimible de 61 rs. y 12 mrs. de renta anual que en 13 de Junio paga D. Pedro Vidal, vecino de Albatarrch.

Otro censo redimible de 37 rs. y 12 mrs. de renta anual que en 2 de Enero paga D. José Compañy, vecino de Alcarraz.

Otro censo redimible de 64 rs. que en 4 de Marzo paga D. Miguel Oros, vecino de Bellpuig.

Dichos 29 censos importan 2005 rs. y 8 mrs. de renta anual, que capitalizados al 66 y dos tercios al millar, como

redimibles, forman el capital de 433,682 rs. y 12 maravedís, que es la cantidad que servirá de tipo en la subasta. El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, según el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

ENCOMIENDA.

CACERES.

Día 8 de Febrero ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

ENCOMIENDA DE SAN MARTIN DE TREBEJO DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un censo perpétuo de 882 rs. y 12 mrs. de rédito anual que paga el Sr. Duque de Alba, Marques de Coria, procedente de dicha encomienda, según escritura otorgada en Madrid á 31 de Julio de 1377, á cuyo pago se hallan hipotecadas la tierra llamada Ochavo de las Moreras, en término de Coria; otra tierra llamada el Ochavo de San Juan de Acre; otra llamada el Ochavo, de la Vega de Valderas, con otras tierras, que ascienden á 140 fanegas de tierra, y las rentas de fincas del Acebo y los Hoyos, cuyos réditos, capitalizados al 66 y dos tercios el millar, producen el capital de 58,824 rs.

Otro censo perpétuo de 240 rs. de rédito anual que paga D. Pedro Vidal, de la misma procedencia, impuesto sobre una casa en San Martín de Trebejo, según escritura otorgada en Ciudad-Rodrigo á 21 de Enero de 1847, quedando hipotecada la misma casa, un olivar de 195 olivos al Teso de las Freilas, una heredad de 2 cuartas de viñas y 47 olivos al sitio llamado Juan Pascual, cuyos réditos, capitalizados al 66 y dos tercios al millar, producen el capital de 16,000 reales. Ambos censos producen 1122 rs. y 12 mrs. de rédito anual, y su capital es 74,824 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago del importe de dichas fincas se verificará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicación, el resto por octavas partes en los años sucesivos, según las órdenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que queda señalado para la subasta.

ARRIENDO.

MURCIA.

Día 27 de Enero ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Gaona y Loeches.

El arriendo del molino harinero titulado de los Olmos, sito en la ciudad de Lorca, que pertenece al ramo de Mostrencos, subastándose bajo las condiciones expresadas en el pliego que se halla de manifiesto en la escribanía del citado Gaona, y por el tipo de 22,143 rs. en metálico. El arriendo será por un año, contado desde 1º del corriente, y se admitirán posturas que cubran las quintas sextas partes de la cantidad que sirve de tipo.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días, contados desde la publicación de este en la Gaceta, á los conocidos por el Mocos, Tercianero y Micalé, para que se presenten en la cárcel de villa á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue en dicho juzgado por heridas á José Rodríguez; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Enero de 1850.—Fiol.

En virtud de lo mandado por la Real Sala tercera de esta Audiencia territorial en providencia de 21 de Junio del corriente año, acordada en méritos del pleito y causa civil pendiente ante la misma entre partes, de la una los administradores del hospital de infantes huérfanos de la presente ciudad, de otra Doña Teresa Carranca, de otra D. Francisco y D. Juan Dameto, José Guillemi, del comercio de esta ciudad, y el presbítero D. Tomas Padrós, beneficiado de la iglesia de San Miguel, también de la misma, por la cual se manda citar y emplazar por medio de los periódicos de esta referida ciudad, *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* á todos los que han formado parte en el antedicho pleito ó á sus sucesores; é ignorándose el paradero de José Guillemi, D. Francisco y D. Juan Dameto, por el presente se les cita y emplaza, como y también á sus legítimos sucesores, caso de haber fallecido, para que dentro del término de nueve días, desde la inserción de este cartel en adelante contaderos, comparezcan por medio de procurador colegiado á usar de su derecho en méritos del mismo pleito; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Expídase á instancia de D. Luis Puiggari, apoderado de los mencionados administradores del hospital de infantes huérfanos de esta capital.

Dado en Barcelona á 10 de Enero de 1850.—Joaquín de Gispert.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número D. Domingo Bande, se convoca á nueva junta de acreedores de D. Francisco Javier Aguilar, señalándose para ella el día 5 de Febrero próximo á la hora de la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; bajo apercibimiento de que al que no comparezca le parará entero perjuicio lo que se acuerde en dicha junta.

Madrid 15 de Enero de 1850.—Fiol.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesión y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía conocida en esta villa con el nombre del Amo de Garrovillas, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se le adjudiquen al mismo en el concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este mismo juzgado en término de 30 días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 17 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villarroel y Lopez.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesión y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía conocida en esta villa por capellanía de Coria, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal del juzgado á nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en el concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este mismo juzgado en término de 30 días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 17 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villarroel y Lopez.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de la villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesión y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Alfonso Rol en esta villa, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en el término de 30 días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 18 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesión y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Alberto la Rea, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado á nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en el concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este mismo juzgado en término de 30 días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 14 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, José Villarroel y Lopez.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesión y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Leonor de Leon, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 17 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustín Luxancava.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesión y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Alonso Martín Cantero, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 17 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustín Luxancava.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesión y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía de Grijota en esta villa, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en el término de 30 días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 18 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesión y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Teresa Hernandez, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 14 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustín Luxancava.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del jueves 24 de Enero de 1850.

Continuacion de la discusion por artículos del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de reemplazo militar.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Cátedra de economia industrial.

Esta cátedra, establecida por Real órden de 1º de Noviembre de 1834, abrirá su presente curso el lunes 28 del corriente al anochecer, celebrándose los mismos días y horas hasta fin de Mayo, y estando abierta su matrícula desde hoy en la secretaría de esta sociedad, calle del Turco, núm. 5, cuarto segundo, para todos los dedicados á artes y oficios que sepan la instruccion primaria.

Madrid 16 de Enero de 1850.—El secretario general, Larroche.

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE MADRID A ARANJUEZ.

El domingo 27 del corriente se verificará ante la direccion de esta empresa, calle del Principe, núm. 17, cuarto segundo, á las doce del día, la subasta para la ejecucion y conclusion de las obras siguientes:

Segunda seccion.—Albañilería.

Ponton del Caz de la Media luna, término de Seseña.
Id. de Valdelachica, término de Ciempozuelos.
Id. de la Peñuela, id. id.
Id. de la vereda de las Cárcelas, id. id.
Puente de paso inferior en el camino de las Arboledas altas, término de Valdemoro.
Id. sobre el arroyo de Cuniebles en la division de los términos de Getafe y Pinto.

Primera seccion.—Carpintería.

Armadura de las cocheras para la estacion de Madrid. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de la empresa, desde las diez hasta las tres los días no festivos.

Madrid 18 de Enero de 1850.—El secretario de la empresa, Larroche.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Los 400 billetes sueltos á 40 rs. cada uno para el primer baile de máscaras por suscripcion que ha de tener efecto la noche del 26 del corriente, se expenden, á peticion de los Sres. socios, en la secretaría de esta sociedad en los días 24 y 25.

Madrid 23 de Enero de 1850.—El Secretario general.

ISABEL DE BORBON, poema épico dedicado á S. M. la Reina de España y publicado bajo su augusta proteccion; escrito por Manuel Azcutia, ilustrado con 50 láminas litografiadas á dos tintas por Francisco Van-Halen.

Se ha repartido la entrega 3ª, y está en prensa la 4ª. Se suscribe en los puntos siguientes: librería de La Publicidad, calle del Correo, núm. 2; Monier, Carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor; Bailli-Bailliere, calle del Principe, y Sanz, plazuela del Progreso.

En provincias en las principales librerías, y directamente al editor, incluyéndole libranza del todo de la obra, con la rebaja que en el prospecto se establece.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Isabel la Católica*, drama nuevo, histórico, original, en tres partes y seis cuadros.—Baile nacional.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.—*Los encantos de la voz*.—Sinfonía del maestro Mercadante, tocada con pandereta por el Sr. Miralles.—*Dos años para un criado*.—Baile.—Sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—*Juan de las Viñas*, comedia en dos actos.—*La perla jerezana*, baile.—*El congreso de gitanos*, comedia en dos actos del género andaluz.—Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASEO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.